

INFORME SECRETARIAL: Cali, 05 de febrero del 2024. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 25 de enero de 2024

El término corrió así: 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024, y 01 de febrero de 2024

Subsanación demanda: 29 de enero de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que consultada la plataforma ADRES y el Registro de población privada de la libertad del INPEC, el demandado, identificado DANIEL STIVEN ISANOA MENESES, identificado con C.C. 1.118.298.476 aparece retirado del régimen de salud como beneficiario, desde el 30 de septiembre de 2022, y tampoco aparece activo como población privada de la libertad.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Radicación No. 2023-00519

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

La apoderada judicial en demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **JESSICA MILEIDY DELGADO LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad **M.I.D.** en contra de **DANIEL STIVEN ISANOA MENESES**, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero, según se indica, remite al correo electrónico del juzgado, escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P, será admitida a trámite, conforme a los artículos 90, 368 y ss. ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, en cuanto al emplazamiento solicitado en la demanda, afirmando que se desconoce la dirección física y electrónica donde pueda ser ubicado en demandado, DANIEL STIVEN ISANOA MENESES, atendiendo que de la consulta en la plataforma ADRES y el Registro de población privada de la libertad del INPEC, realizada por secretaría, el demandado DANIEL STIVEN ISANOA MENESES, identificado con C.C. 1.118.298.476, figuró como beneficiario y en estado retirado, no se hace posible en aplicación del parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oficiar a las entidades en procura de conseguir información para poder notificarlo personalmente, por lo que resulta procedente su emplazamiento, como lo establece el Art. 293 C.G.P., el cual se surtirá conforme al artículo 108 ibidem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **JESSICA MILEIDY DELGADO LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad **M.I.D.** en contra de **DANIEL STIVEN ISANOA MENESES**, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **DANIEL STIVEN ISANOA MENESES**, identificado con la C.C. No. 1.118.298.476, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría. Vencido el término del emplazamiento sin que el demandado comparezca, se le designará curador ad litem que lo represente, con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: ORDENAR la **CITACIÓN POR AVISO** de JOSE GILDARDO DELGADO DELGADO y MARÍA DE JESÚS LOPEZ ZUBIETA, en calidad de abuelos maternos de la menor de edad **M.I.D.** a la dirección física y o electrónica suministrada en la demanda, para que ejerzan su derecho a ser oídos.

CUARTO: ORDENAR la **CITACIÓN MEDIANTE EMPLAZAMIENTO** de MARÍA MENESES y JOSÉ ISANOA, en calidad de abuelos paternos de la menor de edad **M.I.D.**, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que le requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá Secretaría, incluyendo el nombre completo de la menor de edad.

QUINTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que actúe en defensa del menor de edad demandante **M.I.D.**, en ejercicio de sus funciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 20

Fecha: 8 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb03d03885f27fd30eb0f837fa074875ad5edc9ab135380359325840be8f8d8**

Documento generado en 07/02/2024 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>